

**OFICINA ASESORA DE PROCESOS SANCIONATORIOS
AMBIENTALES Y PROCESOS DISCIPLINARIOS
(OAPSAPD)**

Armenia, 24 de julio de 2019

Señora:

OLGA MARIA VELASQUEZ GARCIA.

Condominio alto de cócora lote 14, vereda camino nacional, vía toche.
Salento (Quindío)

NOTIFICACION POR AVISO

Artículo 69, Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

Expediente No. 044-2019

Acto Administrativo a Notificar: AUTO No. 362 del 22/05/2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA AMBIENTAL"

Persona a Notificar: OLGA MARIA VELASQUEZ GARCIA.

Condominio alto de cócora lote 14, vereda camino nacional, vía toche.
Salento (Quindío)

Antecedente: A través de la Empresa de Mensajería REDEX, con Guía No. 220073856, la CRQ envió Oficio No. 8058 del 31/05/2019, por el cual se citaba a la señora OLGA MARIA VELASQUEZ GARCIA, con el propósito de surtir notificación personal en los términos de los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011; oficio que no fue recibido en la dirección señalada por "DIRECCION ERRADA". Citación tras la cual no se presentó la persona a notificar.

En mérito de lo anterior,

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES Y PROCESOS DISCIPLINARIOS (OAPSAPD), DE LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO –CRQ–, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

"Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes debe interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.(...)"

Procede a:

NOTIFICAR POR AVISO

A OLGA MARIA VELASQUEZ GARCIA, identificada con CC No. 31.397.142, el contenido del AUTO No. 362 del 22/05/2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA AMBIENTAL" proferido por el Jefe de la OFICINA ASESORA DE PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES Y PROCESOS DISCIPLINARIOS (OAPSAPD), DE LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO –CRQ–

Lo anterior por no haber sido posible su notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación mediante Oficio No. 8058 del 31/05/2019, la cual fue remitida al



Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21
e-mail: servicioalcliente@crq.gov.co

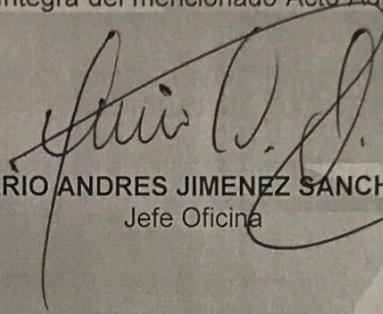


Condominio alto de cócora lote 14, vereda camino nacional, vía toche. Salento, en el Departamento del Quindío.

El presente aviso se publica hoy _____ en el sitio Web de la Corporación por el termino de cinco (5) días, para lo cual se advierte que la Notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Se advierte que contra el acto administrativo se **CORRE TRASLADO** por el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente decisión de formulación de cargos, término dentro del cual podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, bien directamente o mediante Apoderado debidamente constituido, para lo cual queda a su disposición en este Despacho el expediente radicado bajo el N° **044-2019**, para su consulta o solicitud de copias.

Así mismo se adjunta copia íntegra del mencionado Acto Administrativo, contra el cual no procede recurso alguno.


MARIO ANDRES JIMENEZ SANCHEZ
Jefe Oficina

Anexo: Copia Auto 362 de 22/05/2019

Proyectó: Maria Fernanda Aguirre

Nota: Constancia Artículo 69 Ley 1437 de 2011 "...En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación Personal".

Para todos los efectos, hago constar que la publicación del presente Aviso se realizó el _____, para lo cual se entiende surtida la Notificación Personal al finalizar el día siguiente al de la publicación del aviso en el lugar de la página de esta corporación ; es decir, en comunicaciones@crq.gov.co. el día: _____

Firma: _____.



Calle 19 norte # 19-55 B/ Mercedes del Norte
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21
e-mail: servicioalcliente@crq.gov.co



AUTO No. 362 DEL 22 DE MAYO DE 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UNA
INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL"**

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES Y PROCESOS DISCIPLINARIOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO CRQ, en uso de las funciones asignadas mediante Resolución No. 2169 de 2016, modificada por las Resoluciones No. 066 de 2017, No. 081 de 2017, No. 2413 de 2018, el Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009; y previas las siguientes:

CONSIDERANDO

A.) Que profesionales adscritos a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, en virtud de la denuncia radicada CRQ No. 1478 enviada por correo electrónico servicioalcliente@crq.gov.co, realizan visita técnica al Condominio Altos de Cócora Lote 14, vereda Camino Nacional, vía toche municipio de Salento, consignado en **actas de visita 26430 del 01 de marzo de 2019 y 13272 del 18 de marzo de 2019**, emitiendo el **Concepto técnico visita de control y seguimiento por captación de agua superficial actas de visita No. 26430-13272 de marzo 2019**, el cual fue allegado a esta dependencia mediante **Comunicado Interno SRCA No. 394 del 16 de abril de 2019** estableciendo las siguientes consideraciones:

**"CONCEPTO TECNICO VISITA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
POR CAPTACION DE AGUA SUPERFICIAL
ACTAS DE VISITA No. 26430 – 13272**

Objetivo: realizar visita de control y seguimiento a la denuncia radicado CRQ No. 01478 del 12 de febrero de 2019, enviada al correo electrónico servicioalcliente@crq.gov.co, para verificar la procedencia de la disponibilidad del agua.

1. GENERALIDADES DEL PREDIO

Propietario: **Olga María Velásquez García.**
Identificación: 31.397.142
Municipio: Salento
Vereda: Camino Nacional
Predio: Lote No. 14 urbanización Altos de Cócora – Vía Toche
Clasificación del Predio: Rural
Fecha de Visita: 1 de marzo y 18 de marzo de 2019.

Se realiza visita de control y seguimiento ambiental el 1 de marzo de 2019 en atención a la denuncia enviada al correo electrónico servicioalcliente@crq.gov.co con relación al uso del agua en el lote 14 de condominio Altos de Cócora ubicado en las coordenadas 4° 38' 10.626" N -75° 33' 40.295" W de la vía Salento – Toche.

El 1 de marzo la visita técnica de inspección se realizó en compañía Mateo Giraldo – Secretario de Planeación, Viviana Cárdenas – Técnica Ambiental y Joan Carvajal Profesional Agroambiental de la alcaldía de Salento, durante la visita el señor Mario Castaño del lote 14 del condominio Altos de cócora, informa que el suministro de agua para el condominio se realiza mediante la captación desde fuente superficial y el fluido se



Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21
e-mail: servicioalcliente@crq.gov.co
www.crq.gov.co
Armenia - Quindío - Colombia



almacena en un tanque para posteriormente ser distribuido por gravedad a las casas del condominio.

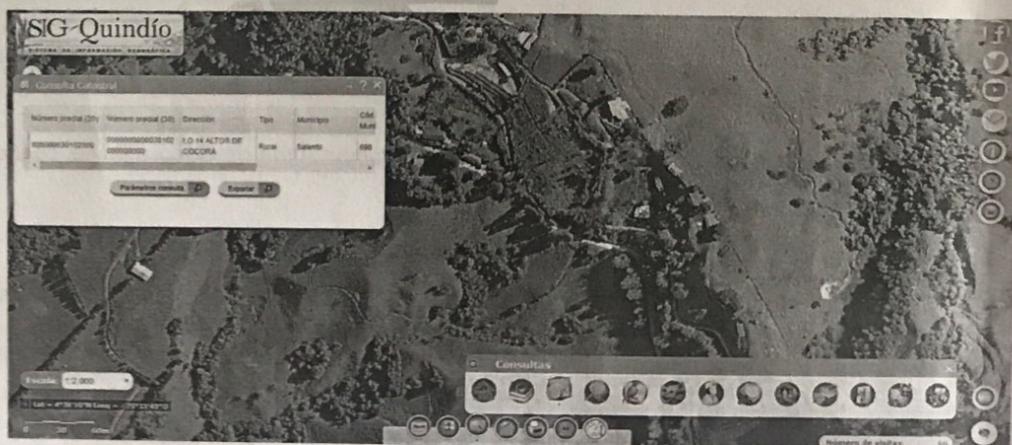
Según lo informado durante la visita técnica para el lote No. 14 se dio inicio al trámite de permiso de vertimientos y durante la visita se informa que debe tramitar la concesión de agua para la vivienda del administrador la cual se surte actualmente del recurso hídrico y para el hotel de 11 habitaciones y para el establecimiento comercial denominado Cervecería Salentina que se proyectan inaugurar.

1. **CONTINUIDAD DE LA CONDUCTA INFRINGIDA:** La conducta infringida continúa debido a que en el predio se continúa haciendo uso del recurso hídrico.
2. **PERMISOS VIGENTES DE CARÁCTER AMBIENTAL:**
 - En el predio no se ha tramitado concesión de aguas ante la CRQ.
3. **FACTOR DE TEMPORALIDAD:** dos (2) años aproximadamente.
4. **CIRCUNSTANCIAS DE MODO:**

Durante la visita técnica realizada el 18 de marzo de 2019 al predio la cual fue atendida por el maestro de obra el señor Jonny Fernando Román quien manifestó que el agua para el predio No. 14 únicamente proviene del nacimiento en la parte alta del predio Barcinales – quebrada el Pescador.

La captación en la quebrada innombrada Pescador 1 ubicada en las coordenadas 4° 37' 28" N -75° 33' 10" W se realiza por medio de un pequeño muro de contención desde el cual se conduce el agua a un desarenador y por medio de una manguera de 2" pasa a una caneca plástica de 500 litros y a unos 300 metros de esta primera caneca se encuentra otra de iguales dimensiones y a 2 metros de esta última existe un tanque de cemento de 3000 litros aproximadamente desde el cual por manguera subterránea de 2" se conduce a el tanque principal de aproximadamente 10.000 litros de capacidad, este tanque es redondo, construido en cemento y queda cerca de la plaza de toros. Desde el tanque principal por medio de manguera subterránea de 1 ½" se conduce hasta la parte alta de la urbanización altos de Cócora y por medio de una llave de paso y por tubería de ½" llega al lote No. 14 y es distribuida a la grifería de la propiedad (lavamanos, duchas, sanitarios, lavaplatos y lavadero). En el momento de la visita en el lote No. 14 no se almacena agua en tanques.

5. **CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO:** Captación por aproximadamente dos (2) años.
6. **CIRCUNSTANCIAS DE LUGAR:** Lote No.14 Urbanización Altos de Cócora en la vía que conduce de Salento a Toche. Ficha Catastral No.000000030102000



Coordenadas de la captación: 4° 37' 28" N -75° 33' 10" W
Quebrada innombrada Pescador 1

7. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y/O ATENUANTES:

El predio No. 14 del Condominio Altos de Cocora, en el momento de la visita realizaba captación de agua, de acuerdo a lo anterior se evidencia un probable incumplimiento a lo establecido en el decreto 1541 del 28 de julio de 1978, compilado por el decreto 1076 de 2015, respecto la obligación de contar con concesión de las aguas superficiales utilizadas en el predio por parte de autoridad ambiental; "ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto." (Decreto 1541 de 1978, art. 30). Además un probable incumplimiento a lo establecido en el mismo decreto; "ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



(...)"

B.) Que las conclusiones derivadas del presente **Concepto técnico visita de control y seguimiento por captación de agua superficial actas de visita No. 26430-13272 de marzo 2019** emitido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental son las siguientes:

"Una vez realizada visita el 1 de marzo de 2019 al predio Lote 14 del condominio Altos de Cócora en el municipio de Salento, se informa que deben contar con concesión de aguas superficial otorgada por la Autoridad Ambiental para captar el agua, nuevamente el 18 de marzo se realiza visita técnica encontrando continúan haciendo uso del recurso hídrico, por lo que se recomienda poner en conocimiento de la Oficina Asesora de Procesos Ambientales, Disciplinarios y Sancionatorios lo aquí descrito, en aras de determinar si se está incurriendo en una infracción ambiental y se tomen las acciones del caso".

Así las cosas, conforme a lo anteriormente indicado, se encuentra que la señora **OLGA MARIA VELASQUEZ GARCIA** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.397.142, presuntamente incurrió en una infracción a las normas de carácter ambiental, y por ello esta Corporación procede a iniciar procedimiento sancionatorio en su contra, estableciendo en la etapa procesal correspondiente, si existe responsabilidad o si se configura causal eximente de responsabilidad.

FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA ACTUACIÓN

LEY 1333 DE 2009, ARTÍCULO 18:

En este orden de ideas y de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, el procedimiento sancionatorio ambiental se adelantará de oficio, mediante acto administrativo motivado. Por tal razón, se dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar si los hechos u omisiones son constitutivos de infracción a las normas ambientales aplicables y para imponer las medidas y obligaciones necesarias por la afectación y uso indebido de los recursos naturales en mención.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO

Que el despacho encuentra competencia para avocar conocimiento del caso concreto de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la ley 1333 de 2009, el cual indica, que en materia ambiental el Estado es el titular de la potestad sancionatoria, siendo ejercida entre otras autoridades a través de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 2 de la misma ley, reviste de competencia a las entidades en mención para que en el territorio que comprende su jurisdicción, hagan uso de las facultades a prevención, e impongan y ejecuten las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que de acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo 2º ibídem, la autoridad competente para imponer las sanciones, es la competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio.

Que dentro de las funciones esenciales contenidas en la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016 por medio de la cual se modifica el manual de funciones y competencias laborales de los empleados de esta Corporación, se estableció en cabeza del jefe de la Oficina de Procesos Sancionatorios Ambientales y Procesos Disciplinarios, la obligación de conocer y fallar los procesos adelantados y recomendar la imposición de sanciones o tomar las decisiones pertinentes según los resultados obtenidos.

PRESUNTAS NORMAS VIOLADAS Y/O APLICABLES

1. DECRETO LEY 2811 DE 1974 o CÓDIGO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE; EN LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

“Artículo 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Artículo 3. De acuerdo con los objetivos enunciados, el presente Código regula:

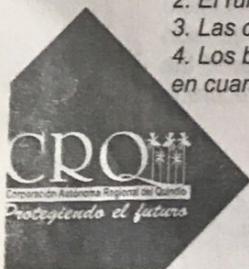
a). El manejo de los recursos naturales renovables a saber:

1. La atmósfera y el espacio aéreo nacional.
2. Las aguas en cualquiera de sus estados.
3. La tierra, el suelo y el subsuelo.
4. La flora
5. La fauna
6. Las fuentes primarias de energía no agotables.
7. Las pendientes topográficas con potencial energético.
8. Los recursos geotérmicos.
9. Los recursos biológicos de las aguas y del suelo y el subsuelo del mar territorial y de la zona económica de dominio continental e insular de la República.
10. Los recursos del paisaje.

b). La defensa del ambiente y de los recursos naturales renovables contra la acción nociva de fenómenos naturales;

c). Los demás elementos y factores que conforman el ambiente o influyen en el denominador de este Código elementos ambientales, como:

1. Los residuos, basuras, desechos y desperdicios.
2. El ruido.
3. Las condiciones de vida resultantes de asentamiento humano urbano o rural.
4. Los bienes producidos por el hombre o cuya producción sea inducida o cultivada por él, en cuanto incidan o puedan incidir sensiblemente en el deterioro ambiental.



Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21
e-mail: servicioalcliente@crq.gov.co
www.crq.gov.co



Artículo 7. Toda persona tiene derecho a disfrutar de ambiente sano.

Artículo 9. El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

- a). Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.
- b). Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.
- c). La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad o el derecho de terceros.
- d). Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.
- e). Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.
- f). La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán en los centros urbanos y sus alrededores espacios cubiertos de vegetación”.

Artículo 59. Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previstos por la ley, y se regularán por las normas del presente capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan.

Artículo 60. La duración de una concesión será fijada teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad económica para cuyo ejercicio se otorga, y la necesidad de que el concesionario disponga del recurso por un tiempo suficiente para que la respectiva explotación resulte económicamente rentable y socialmente benéfica..

Artículo 88°.- Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Artículo 89.- La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.

Artículo 92.- Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.

Artículo 132.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.

2. LEY 99 DE 1993 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES:

“Numerales 9 y 12 del Artículo 31.- Fija como funciones de las corporaciones autónomas regionales las siguientes:

- Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;



Calle 19 norte # 19-55 B/ Mercedes del Norte
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21
e-mail: servicioalcliente@crq.gov.co
www.crq.gov.co



-Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

3. DECRETO 1076 DE 2015 POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Artículo 2.2.3.2.5.2. Derecho al uso de las aguas. Toda persona puede usar las aguas sin autorización en los casos previstos los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto y tiene derecho a obtener concesión de uso de aguas públicas en los casos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto.
(Decreto 1541 de 1978, artículo 29)

Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.
(Decreto 1541 de 1978, artículo 30)

Artículo 2.2.3.2.6.1. Uso por ministerio de ley. Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por cauces naturales, para beber, bañarse, abrevar animales, lavar ropas y cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables.
Este aprovechamiento común deber hacerse dentro de las restricciones que establece el inciso 2º del artículo 86 del Decreto-ley 2811 de 1974.
(Decreto 1541 de 1978, artículo 32)

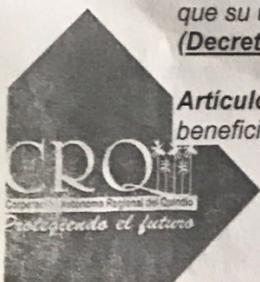
Artículo 2.2.3.2.6.2. Uso de aguas que discurren por un cauce artificial. Cuando se trate de aguas que discurren por un cauce artificial, también es permitido utilizarlos a todos los habitantes para usos domésticos o de abrevadero, dentro de las mismas condiciones a que se refiere el Artículo anterior, y siempre que el uso a que se destinen las aguas no exija que se conserven en estado de pureza, ni se ocasionen daños al canal o acequia, o se imposibilite o estorbe el aprovechamiento del concesionario de las aguas.
(Decreto 1541 de 1978, artículo 33)

Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
(Decreto 1541 de 1978, artículo 36)

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.
(Decreto 1541 de 1978, artículo 37)

Artículo 2.2.3.2.7.3. Acto administrativo y fijación del término de las concesiones. El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica.
(Decreto 1541 de 1978, artículo 38)

Artículo 2.2.3.2.8.10. Concesión de aguas para prestación de un servicio público. El beneficiario de una concesión de aguas para prestación de un servicio público, deberá



Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21
e-mail: servicioalcliente@crq.gov.co
www.crq.gov.co
Quindío, Quindío, Colombia



cumplir las condiciones de eficacia, regularidad y continuidad, so pena de incurrir en la causal de caducidad a que se refiere el ordinal c) del artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 53)

Que por lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENA LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA en contra de la señora **OLGA MARIA VELASQUEZ GARCIA** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.397.142, como propietaria del predio denominado Condominio Altos de Cócora Lote 14, vereda Camino Nacional, vía toche municipio de Salento en calidad de presunta responsable de la afectación a los recursos naturales renovables y medio ambiente por no contar con concesión de aguas superficiales que le de la viabilidad para el uso del recurso hídrico en la vivienda del administrador, en el hotel de 11 habitaciones y en establecimiento comercial denominado Cervecería Salentina, ubicados en el predio denominado Condominio Altos de Cócora Lote 14, vereda Camino Nacional, vía toche del municipio de Salento.

ARTÍCULO SEGUNDO: A continuación se mencionan las piezas procesales, que dan origen a la presente investigación:

- Denuncia radicada por correo electrónico del 12 de febrero de 2019
- Acta de visita realizada por la Alcaldía de Salento del 15 de febrero de 2019
- Acta de visita No. 26430 del 1 de marzo de 2019.
- Acta de visita No. 13272 de 18 de marzo de 2019.
- Concepto técnico visita de control y seguimiento por captación de agua superficial actas de visita No. 26430-13272 de marzo 2019.
- Comunicado Interno SRGA No. 394 del 16 de abril de 2019

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado a la señora **OLGA MARIA VELASQUEZ GARCIA** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.397.142, del Concepto técnico visita de control y seguimiento por captación de agua superficial actas de visita No. 26430-13272 de marzo 2019, conforme a lo previsto en los artículos 227 y 228 del Código General del Proceso.

ARTICULO CUARTO: Con el fin de establecer la ocurrencia de algunos hechos, se **ORDENAR LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

1. Oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia, para que remita a este despacho, certificado de tradición del predio denominado Condominio Altos de Cócora Lote 14, vereda Camino Nacional, vía toche del municipio de Salento, el cual tiene como propietaria a la señora Olga María Velásquez García identificada con cedula de ciudadanía No. 31.397.142, lo anterior con el fin de que obre como prueba dentro de la presente investigación.

2. Las demás que sean pertinentes, conducentes y necesarias, relativas al asunto que se pretende investigar.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, de acuerdo a la remisión prevista en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009 a la señora **OLGA MARIA VELASQUEZ GARCIA** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.397.142, para lo cual se enviará



Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21
e-mail: servicioalcliente@crq.gov.co
www.crq.gov.co
Armenia - Quindío, Colombia



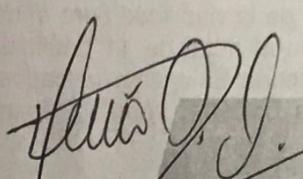
oficio citatorio al Condominio Altos de Cócora Lote 14, vereda Camino Nacional, vía toche municipio de Salento.

ARTÍCULO SEXTO: Copia del presente Acto Administrativo, será publicado en la página web de la entidad, en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comuníquese el presente Acto Administrativo al Señor Procurador Ambiental y Agrario para lo de su competencia, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANDRÉS JIMÉNEZ SANCHEZ
Jefe oficina

Elaboró: 
Diana Restrepo Pinzón
Contratista

Revisó: 
Carolina Arango Vélez
Abogada. Profesional Especializada



Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21
e-mail: servicioalcliente@crq.gov.co
www.crq.gov.co
Armenia - Quindío, Colombia

